2019-E01-073924

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01538-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1762-2017-OEFA/DFSAI/PAS [1]
ADMINISTRADO	**:**	PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN[2]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	LOTE 8
UBICACIÓN	**:**	DISTRITOS DE TROMPETEROS, TIGRE, URANINAS, NAUTA Y PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR	**:**	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	**:**	NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1490-2017-OEFA/DFSAI del 05 de diciembre de 2017, la Resolución N° 108-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 04 de mayo de 2018, Resolución Directoral N° 0046-2021-OEFA/DFAI del 22 de enero de 2021, la Resolución N°409-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de noviembre de 2021, Resolución Directoral N° 00019-2022-OEFA/DFAI del 31 de enero de 2022, la Resolución N° 242-2022-OEFA/TFA-SE del 14 de junio de 2022; y demás actuados en el Expediente N° 1762-2017-OEFA/DFSAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1490-2017-OEFA/DFSAI[3] del 05 de diciembre del 2017, notificada el 05 de diciembre de 2017[4] (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que el administrado cumpla con las medidas correctivas descritas a continuación:

---

[1] Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada el 22 de agosto de 2022 al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) (https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login), se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote 8. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

[2] Registro Único del Contribuyente Nº 20504311342.

[3] Folios de 175 al 201 del expediente N° 1762-2017- OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

[4] Folio 202 del expediente

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medida correctiva		
	Obligación	**Plazo para el cumplimento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
El administrado no impermeabilizó las áreas estancas y los muros de los diques de contención correspondientes a los tanques de almacenamiento de las siguientes instalaciones: (i) Batería N° 1 Corrientes: Tanques Gun Barrel, tanque de reposo, tanque de almacenamiento de crudo, tanque de almacenamiento de diésel y desaladores con coordenadas UTM WGS 84 9578483N 49361E. (ii) Batería N° 2- Corrientes: Tanque 10 coordenadas UTM WGS 84 N 9576808 E493712 (iii) atería N° 3 – Patio de Tanques 2 correspondientes a los tanques 3M20ES Y 3M21S, con coordenadas UTM WGS 84 9461148N 505401E. (iv) atería Nº 8 – Chambira: instalaciones de la Batería coordenadas UTM WGS84: N9561526 y E462914; y, (v) Batería Nº 9 – Pavayacu: Patio de Tanques de Proceso coordenadas UTM WGS84: N9625194 y E458822, y estación de bombeo: Tanque 31S - coordenadas UTM WGS84: N9611845 y E454780, y Tanque 32 S - coordenadas UTM WGS84: N9611936 y E454809 **(Conducta Infractora N° 1)**	El administrado deberá impermeabilizar las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Batería Nº 1 – Corrientes: Tanques Gun Barrel, tanque de reposo, tanque de almacenamiento de crudo, tanque de almacenamiento de diésel y desaladores - coordenadas UTM WGS84: N9578483 y E493261; Batería Nº 2 – Corrientes: Tanque 10 – coordenadas UTM WGS84: N9576808 y E492712; Batería Nº 3 – Yanayacu: Patio de Tanques 2 (correspondiente a los tanques 3M20ES, 3M21S - coordenadas UTM WGS84: N9461148 y E505401); Batería Nº 8 – Chambira: instalaciones de la Batería coordenadas UTM WGS84: N9561526 y E462914; y, Batería Nº 9 – Pavayacu: Patio de Tanques de Proceso coordenadas UTM WGS84: N9625194 y E458822, y estación de bombeo: Tanque 31S - coordenadas UTM WGS84: N9611845 y E454780, y Tanque 32S - coordenadas UTM WGS84: N9611936 y E454809 del Lote 8. **(Medida Correctiva N° 1)**	Conforme al plazo indicado en el Cronograma de Construcción de áreas estancas, es decir, hasta el último día del mes de julio del año 2019.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación un Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de áreas estancas de las Baterías 1, 2, 3, 8 y 9 del Lote 8, que incluya las características y dimensiones de estas y registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados en coordenadas UTM-WGS 84.
El administrado realizó el drenaje del agua de lluvia proveniente de canales y sumideros de la Batería Nº 1, sin previo tratamiento y análisis químicos que evidencie el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.	El administrado deberá implementar un sistema de tratamiento para el agua colectada y realizar el análisis previo al vertimiento de las aguas de lluvia provenientes de canales y sumideros	En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su

(Conducta Infractora N° 2)	provenientes de la Batería 1. **(Medida Correctiva N° 2)**		implementación, la siguiente documentación: - Informe del sistema de tratamiento implementado (trampa de aceites y grasas, poza API u otro) para las aguas colectadas por el sistema de drenaje. - Informe de Ensayo del muestreo de las aguas tratadas antes de la descarga a un cuerpo receptor.
El administrado no implemento una loza de concreto adecuadamente impermeabilizada si un sistema para colectar y recuperar fugas en las áreas de proceso del (i)sistema de recuperación de condensados de la Bateria N°2 y del (ii) Manifold de la Bateria N°3. **(Conducta Infractora N° 3)**	El administrado deberá impermeabilizar el área del Manifold de la Batería N°3. **(Medida Correctiva N° 3)**	En un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación un Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización e implementación del sistema de colección de fugas, que incluya los registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados en coordenadas UTM-WGS 84.
El administrado realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos: (i) atería Nº 1 – Corrientes (Coordenadas UTM WGS84: E0492703, N9578147): El administrado almacenó cilindros de productos químicos, latas de pintura y aceites lubricantes sobre un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (ii) atería Nº 3 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9461107, E505446): El área de almacenamiento de productos químicos de la Batería Nº 3 no cuenta con sistema de doble contención. (iii) atería N° 3-Yanayacu (Caseta de Inyección de Químicos - coordenadas UTM WGS84: N9461086,	El administrado deberá implementar áreas que cuenten con piso impermeabilizado y sistemas de contención para el almacenamiento de sustancias químicas en las zonas correspondientes a los extremos i (Batería Nº 1 – Corrientes (Coordenadas UTM WGS84: E0492703, N9578147), ii (Batería Nº 3 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9461107, E505446), iv (Batería Nº 3 – Yanayacu (Área de repuesto - Coordenadas UTM WGS84: N9461024, E505416), vii (Plataforma N° 38 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9462177, E506083), ix (Batería N° 9 – Pavayacu (Mini Estación Eléctrica 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624821,	En un plazo no mayor de ciento setenta y cinco (175) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe en el que se detalle las acciones implementadas en las áreas donde actualmente se realiza el almacenamiento de las sustancias químicas correspondientes a los extremos correspondientes a los extremos i, ii, iv, vii, ix, x y xiii, el mismo que deberá incluir fotografías debidamente fechadas y georreferenciados en coordenadas UTM-WGS 84.

E505424): El administrado almacenó cilindros conteniendo productos químicos en un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (iv) atería Nº 3 – Yanayacu (Área de repuesto - Coordenadas UTM WGS84: N9461024, E505416): El administrado almacenó bidones conteniendo grasas y aceites en un andamio ubicado sobre un área sin sistema doble contención. (v) atería N° 3-Yanayacu (Taller de la Batería N° 3- Coordenadas UTM WGS84: N9461028, E505377): El área de almacenamiento de pinturas no cuenta con piso impermeabilizado y sistema de doble contención. (vi) lataforma N° 32 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9460185, E506367): El administrado almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (vii) lataforma N° 38 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9462177, E506083): El administrado almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sistema de doble contención. (viii) atería N° 9-Pavayacu (Casetas de Inyección Químico de las Plataformas 144-Coordenadas UTM WGS84: N9622159, E460366 y 149-Coordenadas UTM WGS84: N9624754, E458595): El administrado almacenó sustancias químicas sobre un área sin impermeabilizar (suelo). (ix) atería N° 9 – Pavayacu (Mini Estación Eléctrica 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624821, E458472): El administrado almacenó dos (2) cilindros conteniendo aceite de motor en un área que carece de piso impermeabilizado y un cilindro con el mismo	E458472), x (Batería N° 9 – Pavayacu (Área de Embarcadero de la Estación de Bombas-Coordenadas UTM WGS84: N9611878, E454499) y xiii (Plataforma N° 60 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9459458, E506055) de la imputación, o en su defecto acreditar que los contenedores de la clase de sustancias químicas detectadas (pinturas, aceites, combustibles) en cada extremo, actualmente son almacenados en áreas que sí cumplen con estas características. **(Medida Correctiva N° 4)**		

contenido en un área sin sistema de doble contención. (x) atería N° 9 – Pavayacu (Área de Embarcadero de la Estación de Bombas- Coordenadas UTM WGS84: N9611878, E454499): El administrado almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención. (xi) ahía Pacacuro de la Locación Pavayacu (Coordenadas UTM WGS 84: N9617924, E452332): El administrado almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención. (xii) entral Térmica – Pavayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9623408, E459695): El administrado almacenó combustible diésel en un área que carece de piso impermeabilizado. (xiii) lataforma N° 60 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9459458, E506055): El almacenamiento de productos químicos realizado por el administrado no aislaba los productos químicos de los agentes ambientales, al haberse detectado que el área de almacenamiento cuenta con un sistema de drenaje con una tubería que descarga directamente los fluidos al ambiente, sin ningún control **(Conducta Infractora N° 4)**			
El administrado dejó de operar las siguientes instalaciones del Lote 8: (i) Batería N° 3 - Yanayacu: Tanque ubicado en el Patio de Tanques N° 2, Tanque colindante al Patio de tanques N° 2 y Tanque 1V259B de la Plataforma 32; y, (ii) Batería 9 – Pavayacu: Relleno Sanitario; sin contar con un Plan de Abandono Parcial (instrumento de gestión ambiental complementario) previamente aprobado por la autoridad competente. **(Conducta Infractora N° 5)**	El administrado deberá elaborar y presentar un Plan de Abandono Parcial que contemple las instalaciones inoperativas: (i) Batería N°3 – Yanayacu: Tanque ubicado en el Patio de Tanques N° 2, tanque colindante al Patio de Tanques N° 2, y Tanque 1V259B de la Plataforma 32, y (ii) Batería 9 – Pavayacu: relleno sanitario, detectadas o en su defecto solicitar a la entidad competente	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la siguiente documentación: - Escrito que acredite la presentación ante la entidad competente del Plan de Abandono Parcial elaborado; así como dicho instrumento; o en su defecto, - Escrito de la entidad competente que exonera al

	ser exonerado de la presentación del mismo. **(Medida Correctiva N° 5)**		administrado de la elaboración de un Plan de Abandono Parcial para las instalaciones inoperativas del Lote 8.
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de hidrocarburos en las Pozas API de las Baterías Nº 1 y N°2, al haberse detectado que las mismas se encontraban abiertas. **(Conducta Infractora N° 6)**	El administrado deberá realizar la limpieza de los hidrocarburos y otros fluidos contenidos en las pozas API de las Baterías N° 1 y 2, para cuyo almacenamiento no fueron diseñadas. **(Medida Correctiva N° 6)**	En un plazo no mayor de Setenta (70) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación: - Informe de las actividades realizadas para la limpieza de las Pozas API de las Baterías N° 1 y 2; y detalle del uso actual de las mismas. Fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 donde se observe que las pozas API no almacenan hidrocarburos ni otros fluidos ajenos a su función.
El administrado no realizó el mantenimiento regular de las siguientes instalaciones: i) la Poza API de la Plataforma Nº 1004 de la Batería Nº 1; ii) la poza API de la Plataforma Nº 1020, el pozo Nº 1017 de la Plataforma Nº 1017 y el área de manifold de la Batería Nº 2; y, iii) la Plataforma Nº 60 de la Batería Nº 3; a fin de minimizar la ocurrencia de derrames y/o fugas de hidrocarburos. **(Conducta Infractora N° 7)**	El administrado deberá realizar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones correspondientes a los extremos: i) – Poza API de la Plataforma 1004 y ii) pozo 1017 y Manifold de la Batería N°2. **(Medida Correctiva N° 7)**	En un plazo no mayor de Treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un Informe que detalle las acciones de limpieza y mantenimiento realizados en la Poza API de la Plataforma 1004, pozo 1017 y Manifold de la Batería N°2, el cual debe incluir fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84.
El administrado realizó un inadecuado tratamiento de sus residuos sólidos, al haberse detectado que el sistema de lavado y filtrado de gases correspondiente al sistema de incineración de la Batería N° 9 – Pavayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9625506 E458655.06) estaba inoperativo. **(Conducta Infractora N° 8)**	El administrado deberá poner en marcha el sistema de lavado y filtrado de gases del incinerador de la Batería N° 9 de la locación Pavayacu (coordenadas UTM WGS84: N962506, E458655), o en su defecto realizar el desmantelamiento del incinerador de la locación Pavayacu. **(Medida Correctiva N° 8)**	En un plazo no mayor de Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a 5 días posteriores al plazo de cumplimiento de la medida correctiva, la siguiente documentación: - Informe de actividades realizadas para la puesta en marcha del sistema de lavado y filtrado de gases del incinerador de la locación Pavayacu, el cual debe incluir un medio audiovisual

			(archivo de video) debidamente fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 donde se aprecie este sistema operativo durante el funcionamiento del incinerador; o en su defecto, - Informe de actividades realizadas para el desmantelamiento del incinerador de la locación Pavayacu y el traslado de los materiales usados en la caseta de incineración, el cual debe incluir fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 donde se aprecie que el incinerador fue desmovilizado y almacenado en un área adecuada junto a otros materiales usados previamente para la incineración de residuos.
El administrado realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que durante la supervisión se detectaron: (i) Residuos sólidos a la intemperie y sobre suelo natural en el patio de acopio de chatarra, taller de Petrex, *topping Plant*, área próxima al almacén, y talleres de mantenimiento de PETREX de la Batería Nº 1. (ii) Residuos sólidos peligrosos en contenedores inadecuados en el taller de mantenimiento de Corpesa de la Batería N°1. (iii) Residuos sólidos sobre suelo natural en las áreas colindantes al patio de tanques Nº 2 y la Plataforma Nº 38 de la Batería Nº 3. (iv) Residuos sólidos dispersos y fuera de la infraestructura de almacenamiento del Centro de Tratamiento de residuos de la Batería Nº 8.	El administrado deberá realizar la limpieza de las áreas donde se realizó una inadecuada disposición de residuos sólidos y acreditar que actualmente cuenta con áreas de acopio que cumplen con las especificaciones de la normativa en la Batería 1 (patio de acopio de chatarra, taller de petrex, topping plant, área próxima al almacén, talleres de mantenimiento de Petrex y taller de mantenimiento de Corpesa), área colindante al patio de tanques N° 2, Batería N° 3 (Plataforma N° 38) y al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería N° 9 **(Medida Correctiva N° 9)**	En un plazo no mayor de Treinta y dos (32) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde el cumplimiento del plazo para la implementación, la siguiente documentación: Informe en el que se aprecie que las áreas detectadas durante la supervisión se encuentran libres de residuos, así como acredite que actualmente se cuenta con puntos de acopio que cumplen con las especificaciones de la normativa en la Batería 1 (patio de acopio de chatarra, taller de petrex, topping plant, área próxima al almacén, talleres de mantenimiento de Petrex y taller de mantenimiento de Corpesa), área colindante al patio de tanques N° 2, Batería N° 3 (Plataforma N° 38) y al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería N° 9; el cual deberá incluir fotografías debidamente fechadas y

(v) Residuos sólidos sobre el suelo natural, sin mediar protección alguna al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería Nº 9. **(Conducta Infractora N° 10)**			georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84.
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que se detectó que el Almacén Central de residuos peligrosos de la Batería N° 3 no contaba con señalización que indique la peligrosidad de los residuos almacenados, carecía de un sistema contra incendio y un sistema de tratamiento de lixiviados. **(Conducta Infractora N° 11)**	El administrado deberá realizar la implementación de un sistema de drenaje y colección de lixiviados; así como de un extintor en el punto verde de la Batería N° 3. **(Medida Correctiva N° 10)**	En un plazo no mayor de Cuarenta y cuatro (44) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde el cumplimiento del plazo para la implementación, un Informe en el que se aprecie el sistema de drenaje y colección de lixiviados, así como el extintor implementado en el Punto verde de la Batería N°3, el cual incluya fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84.
El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes domésticos respecto de los parámetros DBO y DQO en los puntos de monitoreo "CO-ED-01", "YN-ED-01", PV-ED-01", en el mes de abril del 2014. **(Conducta Infractora N° 12)**	El administrado deberá optimizar las PTARD de los puntos de monitoreo CO-ED-01, YN-ED-01 y PV-ED-01 de las locaciones Corrientes, Yanayacu y Pavayacu; con la finalidad de cumplir con los LMP del Sub Sector Hidrocarburos. **(Medida Correctiva N° 11)**	En un plazo no mayor de ciento cincuenta y cinco (155) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación: - Informe de optimización de las PTARD, el cual debe indicar las modificaciones o acciones realizadas en los procesos de tratamiento de efluentes domésticos para cumplir con los LMP; así como fotografías de dichas acciones debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84. - Informes de ensayo del efluente doméstico muestreado en las locaciones Corrientes, Pavayacu y Yanayacu.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

2. El 28 de diciembre de 2017[5], el administrado mediante escrito de registro N° 2017-E01-93935, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral I y solicitó la variación de plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 5, en el extremo referido al Relleno Sanitario, ordenadas mediante Resolución Directoral.

3. El 19 de enero de 2018[6], se notificó la Resolución Directoral N° 050-2018-OEFA/DFAI del 17 de enero de 2018[7] (en adelante, la **Resolución Directoral II**), en donde la DFAI resolvió en conceder el recurso de apelación y elevar los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

4. El 23 de enero de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-08250[8], el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de la medida correctiva N°9.

5. El 06 de febrero de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-13069[9], el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de la medida correctiva N°9.

6. Mediante la Resolución N° 108-2018-OEFA/TFA-SMEPIM[10] de fecha 04 de mayo de 2018, notificada el 11 de mayo del 2018[11], la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió confirmar la responsabilidad administrativa determinada así como las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral I detalladas en el cuadro N°1 del presente informe y calificó el recurso de apelación como una solicitud de prórroga, trasladando a la DFAI la evaluación del referido pedido.

7. Del 05 al 11 de mayo de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA, realizó una supervisión a la unidad fiscalizable Lote 8 del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 277-2018-OEFA/DSEM-CHID (en adelante, **Informe de Verificación- I**) de fecha 29 de agosto de 2018, en el que se verificó, entre otros, las acciones realizadas por el administrado a fin de cumplir con las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución Directoral I.

8. El 04 de junio de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-48584[12], el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 8.

---

5 Folios del 203 al 211 del expediente.

6 Folio del 214 del expediente.

7 Folios del 212 al 213 del expediente.

8 Folios 216 y 217 del expediente.

9 Folios 222 y 223 del expediente.

10 Folios 226 al 279 de expediente.

11 Folio 280 de expediente.

12 Folio 284 al 286 del expediente

9. El 06 de junio de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-49372[13], el administrado presentó un cronograma donde reestructura las actividades de impermeabilización de las áreas estancas del Lote 8, sin modificar la fecha de término comprometido inicialmente, es decir julio del 2019.

10. Del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2018, la DSEM del OEFA, realizó una supervisión a la unidad fiscalizable Lote 8 del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 64-2019-OEFA/DSEM-CHID (en adelante, **Informe de Verificación II**) de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se verificó, entre otros, las acciones realizadas por el administrado a fin de cumplir con las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución Directoral.

11. El 07 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM[14] del 04 de febrero de 2019, en la que la esta autoridad del OEFA citó al administrado a una reunión a efectos de tener mayores alcances de las verificación de las medidas correctiva, la misma que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019.

12. El 06 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM[15] del 28 de febrero de 2019, en la que esta autoridad realizó la citación al administrado a efecto de tener una reunión de verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2019.

13. El 04 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 02 de abril de 2019[16], esta autoridad citó al administrado a una reunión de verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 05 de abril de 2019.

14. El 21 de mayo de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-52601[17], el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de la medida correctiva N° 1 expuesta en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, señalando además que la impermeabilización de las áreas estancas de la Batería N° 9 aún se encontraban en plazo de ejecución.

15. Del 25 de junio al 03 de julio de 2019, la DSEM del OEFA, realizó una supervisión a la unidad fiscalizable Lote 8 del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 336-2020-OEFA/DSEM-CHID (en adelante, **Informe de Verificación III**) de fecha 10 de julio de 2020, en el que se verificó, entre otros, las acciones realizadas por el administrado a fin de cumplir con las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución Directoral.

---

13 Documento incorporado. Correspondiente al Expediente N° 1357-2013-OEFA/DFSAI/PAS

14 Documento incorporado Correspondiente al Expediente N° 0334-2015-OEFA/DFSAI/PAS

15 Documento incorporado. Correspondiente al Expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS

16 Documento incorporado Correspondiente al Expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS

17 Documento incorporado. Correspondiente al Expediente N° 1357-2013-OEFA/DFSAI/PAS

16. El 26 de junio de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-073931, el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de la medida correctiva N° 9.

17. El 19 de julio de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-071674[18], el administrado solicitó la variación de la medida correctiva N° 1, a fin de solicitar un plazo adicional para culminar con la impermeabilización de las áreas estancas materia de la medida correctiva; siendo que el referido pedido fue en las evidencias presentadas con escrito de registro N° 2019-E01-062549[19] de 27 de junio de 2019.

18. El 07 de agosto de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-077410, el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de la medida correctiva N° 8.

19. El 16 de octubre de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-098789[20], el administrado presentó medios probatorios respecto a la impermeabilización de las áreas estancas de las Baterías N° 3 y 9.

20. El 19 de diciembre de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-121031, el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de las medidas correctivas.

21. Mediante la Resolución Directoral N° 0830-2020-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral III**), del 3 de agosto de 2020 y notificada el 5 de agosto de 2020, se resolvió variar la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral- I en el extremo del plazo otorgándole al administrado hasta el 26 de octubre de 2019, así como denegar la solicitud de variación de la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

22. El 24 de agosto de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-061246, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral III.

23. Mediante la Resolución Directoral N° 1349-2020-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral IV**), del 30 de noviembre de 2020 y notificada el 1 de diciembre de 2020, la DFAI del OEFA resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral – III.

24. El 18 de diciembre de 2020, se notificó la Carta N° 00702-2020-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 17 de diciembre de 2020, en donde la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

---

18 Documento incorporado. Correspondiente al Expediente N° 1357-2013-OEFA/DFSAI/PAS

19 Recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00796-2019-OEFA/DFAI correspondiente al expediente N° 1122-2013-OEFA/DFSAI/PAS

20 Documento incorporado. Correspondiente al Expediente N° 1357-2013-OEFA/DFSAI/PAS

25. El 21 de diciembre de 2020, se notificó la Carta N° 00713-2020-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 21 de diciembre de 2020, en donde la SFEM solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N°2 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

26. Mediante la Resolución Directoral N° 1480-2020-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral V**), del 22 de diciembre de 2020 y notificada el 28 de diciembre de 2020, la DFAI del OEFA resolvió declarar el cumplimiento de la medida correctiva N°7 ordenada en la Resolución Directoral y en consecuencia declaró concluido el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo.

27. En tal sentido, de acuerdo a lo resuelto por la DFAI del OEFA las medidas correctivas a ser verificadas en el presente informe son las detalladas a continuación:

Cuadro N° 2
Medidas Correctivas exigibles al administrado

Conductas infractoras	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no impermeabilizó las áreas estancas y los muros de los diques de contención correspondientes a los tanques de almacenamiento de las siguientes instalaciones: (i) Batería N° 1 Corrientes: Tanques Gun Barrel, tanque de reposo, tanque de almacenamiento de crudo, tanque de almacenamiento de diésel y desaladores con coordenadas UTM WGS 84 9578483N 49361E. (ii) Batería N° 2- Corrientes: Tanque 10 coordenadas UTM WGS 84 N 9576808 E493712 (iii) atería N° 3 – Patio de Tanques 2 correspondientes a los tanques 3M20ES Y 3M21S, con coordenadas UTM WGS 84 9461148N 505401E. (iv) atería Nº 8 – Chambira: instalaciones de la Batería coordenadas UTM WGS84: N9561526 y E462914; y, (v) Batería Nº 9 – Pavayacu: Patio de Tanques de Proceso	El administrado deberá impermeabilizar las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Batería Nº 1 – Corrientes: Tanques Gun Barrel, tanque de reposo, tanque de almacenamiento de crudo, tanque de almacenamiento de diésel y desaladores - coordenadas UTM WGS84: N9578483 y E493261; Batería Nº 2 – Corrientes: Tanque 10 – coordenadas UTM WGS84: N9576808 y E492712; Batería Nº 3 – Yanayacu: Patio de Tanques 2 (correspondiente a los tanques 3M20ES, 3M21S - coordenadas UTM WGS84: N9461148 y E505401); Batería Nº 8 – Chambira: instalaciones de la Batería coordenadas UTM WGS84: N9561526 y E462914; y, Batería Nº 9 – Pavayacu: Patio de Tanques de Proceso coordenadas UTM WGS84: N9625194 y E458822, y estación de bombeo: Tanque 31S - coordenadas UTM WGS84: N9611845 y E454780, y Tanque 32S - coordenadas UTM WGS84: N9611936 y E454809 del Lote 8.	Hasta el 26 de octubre de 2019	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación un Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de áreas estancas de las Baterías 1, 2, 3, 8 y 9 del Lote 8, que incluya las características y dimensiones de estas y registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados en coordenadas UTM-WGS 84.

coordenadas UTM WGS84: N9625194 y E458822, y estación de bombeo: Tanque 31S - coordenadas UTM WGS84: N9611845 y E454780, y Tanque 32 S - coordenadas UTM WGS84: N9611936 y E454809 **(Conducta Infractora N° 1)**	**(Medida Correctiva N° 1)**		
El administrado realizó el drenaje del agua de lluvia proveniente de canales y sumideros de la Batería Nº 1, sin previo tratamiento y análisis químicos que evidencie el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles. **(Conducta Infractora N° 2)**	El administrado deberá implementar un sistema de tratamiento para el agua colectada y realizar el análisis previo al vertimiento de las aguas de lluvia provenientes de canales y sumideros provenientes de la Batería 1. **(Medida Correctiva N° 2)**	En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación: - Informe del sistema de tratamiento implementado (trampa de aceites y grasas, poza API u otro) para las aguas colectadas por el sistema de drenaje. - Informe de Ensayo del muestreo de las aguas tratadas antes de la descarga a un cuerpo receptor.
El administrado no implemento una loza de concreto adecuadamente impermeabilizada si un sistema para colectar y recuperar fugas en las áreas de proceso del (i)sistema de recuperación de condensados de la Bateria N°2 y del (ii) Manifold de la Bateria N°3. **(Conducta Infractora N° 3)**	El administrado deberá impermeabilizar el área del Manifold de la Batería N°3. **(Medida Correctiva N° 3)**	En un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación un Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización e implementación del sistema de colección de fugas, que incluya los registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados en coordenadas UTM-WGS 84.
El administrado realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos: (i) Batería Nº 1 – Corrientes (Coordenadas UTM WGS84: E0492703, N9578147): El administrado almacenó cilindros de productos químicos, latas de pintura y aceites lubricantes sobre un área sin	El administrado deberá implementar áreas que cuenten con piso impermeabilizado y sistemas de contención para el almacenamiento de sustancias químicas en las zonas correspondientes a los extremos i (Batería Nº 1 – Corrientes (Coordenadas UTM WGS84: E0492703, N9578147), ii (Batería Nº 3 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9461107, E505446), iv (Batería Nº 3 – Yanayacu (Área de repuesto - Coordenadas	En un plazo no mayor de ciento setenta y cinco (175) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe en el que se detalle las acciones implementadas en las áreas donde actualmente se realiza el almacenamiento de las sustancias químicas correspondientes a los extremos correspondientes a los extremos i, ii, iv, vii, ix, x y xiii, el mismo que deberá incluir fotografías debidamente fechadas y georreferenciados

impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (ii) Batería Nº 3 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9461107, E505446): El área de almacenamiento de productos químicos de la Batería Nº 3 no cuenta con sistema de doble contención. (iii) atería N° 3-Yanayacu (Caseta de Inyección de Químicos - coordenadas UTM WGS84: N9461086, E505424): El administrado almacenó cilindros conteniendo productos químicos en un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (iv) atería Nº 3 – Yanayacu (Área de repuesto - Coordenadas UTM WGS84: N9461024, E505416): El administrado almacenó bidones conteniendo grasas y aceites en un andamio ubicado sobre un área sin sistema doble contención. (v) Batería N° 3-Yanayacu (Taller de la Batería N° 3-Coordenadas UTM WGS84: N9461028, E505377): El área de almacenamiento de pinturas no cuenta con piso impermeabilizado y sistema de doble contención. (vi) lataforma N° 32 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9460185, E506367): El administrado almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (vii) lataforma N° 38 – Yanayacu (Coordenadas UTM	UTM WGS84: N9461024, E505416), vii (Plataforma N° 38 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9462177, E506083), ix (Batería N° 9 – Pavayacu (Mini Estación Eléctrica 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624821, E458472), x (Batería N° 9 – Pavayacu (Área de Embarcadero de la Estación de Bombas-Coordenadas UTM WGS84: N9611878, E454499) y xiii (Plataforma N° 60 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9459458, E506055) de la imputación, o en su defecto acreditar que los contenedores de la clase de sustancias químicas detectadas (pinturas, aceites, combustibles) en cada extremo, actualmente son almacenados en áreas que sí cumplen con estas características. **(Medida Correctiva N° 4)**		en coordenadas UTM-WGS 84.

WGS84: N9462177, E506083): El administrado almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sistema de doble contención. (viii) atería N° 9-Pavayacu (Casetas de Inyección Químico de las Plataformas 144-Coordenadas UTM WGS84: N9622159, E460366 y 149-Coordenadas UTM WGS84: N9624754, E458595): El administrado almacenó sustancias químicas sobre un área sin impermeabilizar (suelo). (ix) atería N° 9 – Pavayacu (Mini Estación Eléctrica 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624821, E458472): El administrado almacenó dos (2) cilindros conteniendo aceite de motor en un área que carece de piso impermeabilizado y un cilindro con el mismo contenido en un área sin sistema de doble contención. (x) Batería N° 9 – Pavayacu (Área de Embarcadero de la Estación de Bombas-Coordenadas UTM WGS84: N9611878, E454499): El administrado almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención. (xi) ahía Pacacuro de la Locación Pavayacu (Coordenadas UTM WGS 84: N9617924, E452332): El administrado almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención. (xii) entral Térmica – Pavayacu (Coordenadas UTM			

WGS84: N9623408, E459695): El administrado almacenó combustible diésel en un área que carece de piso impermeabilizado. (xiii) lataforma N° 60 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9459458, E506055): El almacenamiento de productos químicos realizado por el administrado no aislaba los productos químicos de los agentes ambientales, al haberse detectado que el área de almacenamiento cuenta con un sistema de drenaje con una tubería que descarga directamente los fluidos al ambiente, sin ningún control **(Conducta Infractora N° 4)**			
El administrado dejó de operar las siguientes instalaciones del Lote 8: (i) Batería N° 3 - Yanayacu: Tanque ubicado en el Patio de Tanques N° 2, Tanque colindante al Patio de tanques N° 2 y Tanque 1V259B de la Plataforma 32; y, (ii) Batería 9 – Pavayacu: Relleno Sanitario; sin contar con un Plan de Abandono Parcial (instrumento de gestión ambiental complementario) previamente aprobado por la autoridad competente. **(Conducta Infractora N° 5)**	El administrado deberá elaborar y presentar un Plan de Abandono Parcial que contemple las instalaciones inoperativas: (i) Batería N°3 – Yanayacu: Tanque ubicado en el Patio de Tanques N° 2, tanque colindante al Patio de Tanques N° 2, y Tanque 1V259B de la Plataforma 32, y (ii) Batería 9 – Pavayacu: relleno sanitario, detectadas o en su defecto solicitar a la entidad competente ser exonerado de la presentación del mismo. **(Medida Correctiva N° 5)**	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la siguiente documentación: - Escrito que acredite la presentación ante la entidad competente del Plan de Abandono Parcial elaborado; así como dicho instrumento; o en su defecto, - Escrito de la entidad competente que exonera al administrado de la elaboración de un Plan de Abandono Parcial para las instalaciones inoperativas del Lote 8.
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de hidrocarburos en las Pozas API de las Baterías Nº 1 y N°2, al haberse detectado que las mismas se encontraban abiertas. **(Conducta Infractora N° 6)**	El administrado deberá realizar la limpieza de los hidrocarburos y otros fluidos contenidos en las pozas API de las Baterías N° 1 y 2, para cuyo almacenamiento no fueron diseñadas. **(Medida Correctiva N° 6)**	En un plazo no mayor de Setenta (70) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación: - Informe de las actividades realizadas para la limpieza de las Pozas API de las

			Baterías N° 1 y 2; y detalle del uso actual de las mismas. Fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 donde se observe que las pozas API no almacenan hidrocarburos ni otros fluidos ajenos a su función.
El administrado realizó un inadecuado tratamiento de sus residuos sólidos, al haberse detectado que el sistema de lavado y filtrado de gases correspondiente al sistema de incineración de la Batería N° 9 – Pavayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9625506 E458655.06) estaba inoperativo. **(Conducta Infractora N° 8)**	El administrado deberá poner en marcha el sistema de lavado y filtrado de gases del incinerador de la Batería N° 9 de la locación Pavayacu (coordenadas UTM WGS84: N962506, E458655), o en su defecto realizar el desmantelamiento del incinerador de la locación Pavayacu. **(Medida Correctiva N° 8)**	En un plazo no mayor de Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a 5 días posteriores al plazo de cumplimiento de la medida correctiva, la siguiente documentación: - Informe de actividades realizadas para la puesta en marcha del sistema de lavado y filtrado de gases del incinerador de la locación Pavayacu, el cual debe incluir un medio audiovisual (archivo de video) debidamente fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 donde se aprecie este sistema operativo durante el funcionamiento del incinerador; o en su defecto, - Informe de actividades realizadas para el desmantelamiento del incinerador de la locación Pavayacu y el traslado de los materiales usados en la caseta de incineración, el cual debe incluir fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 donde se aprecie que el incinerador fue desmovilizado y almacenado en un área adecuada junto a otros materiales usados previamente para la incineración de residuos.
El administrado realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que durante la supervisión se detectaron: (i) Residuos sólidos a la intemperie y sobre suelo natural en el patio de acopio de chatarra, taller de Petrex, *topping Plant*, área próxima	El administrado deberá realizar la limpieza de las áreas donde se realizó una inadecuada disposición de residuos sólidos y acreditar que actualmente cuenta con áreas de acopio que cumplen con las especificaciones de la normativa en la Batería 1 (patio de acopio de chatarra, taller de petrex, topping plant, área próxima al almacén, talleres de mantenimiento de Petrex y	En un plazo no mayor de Treinta y dos (32) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde el cumplimiento del plazo para la implementación, la siguiente documentación: Informe en el que se aprecie que las áreas detectadas durante la supervisión se encuentran libres de residuos,

al almacén, y talleres de mantenimiento de PETREX de la Batería Nº 1. (ii) Residuos sólidos peligrosos en contenedores inadecuados en el taller de mantenimiento de Corpesa de la Batería N°1. (iii) Residuos sólidos sobre suelo natural en las áreas colindantes al patio de tanques Nº 2 y la Plataforma Nº 38 de la Batería Nº 3. (iv) Residuos sólidos dispersos y fuera de la infraestructura de almacenamiento del Centro de Tratamiento de residuos de la Batería Nº 8. (v) Residuos sólidos sobre el suelo natural, sin mediar protección alguna al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería Nº 9. **(Conducta Infractora N° 10)**	taller de mantenimiento de Corpesa), área colindante al patio de tanques N° 2, Batería N° 3 (Plataforma N° 38) y al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería N° 9. **(Medida Correctiva N° 9)**		así como acredite que actualmente se cuenta con puntos de acopio que cumplen con las especificaciones de la normativa en la Batería 1 (patio de acopio de chatarra, taller de petrex, topping plant, área próxima al almacén, talleres de mantenimiento de Petrex y taller de mantenimiento de Corpesa), área colindante al patio de tanques N° 2, Batería N° 3 (Plataforma N° 38) y al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería N° 9; el cual deberá incluir fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84.
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que se detectó que el Almacén Central de residuos peligrosos de la Batería N° 3 no contaba con señalización que indique la peligrosidad de los residuos almacenados, carecía de un sistema contra incendio y un sistema de tratamiento de lixiviados. **(Conducta Infractora N° 11)**	El administrado deberá realizar la implementación de un sistema de drenaje y colección de lixiviados; así como de un extintor en el punto verde de la Batería N° 3. **(Medida Correctiva N° 10)**	En un plazo no mayor de Cuarenta y cuatro (44) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde el cumplimiento del plazo para la implementación, un Informe en el que se aprecie el sistema de drenaje y colección de lixiviados, así como el extintor implementado en el Punto verde de la Batería N°3, el cual incluya fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84.
El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes domésticos respecto de los parámetros DBO y DQO en los puntos de monitoreo "CO-ED-01", "YN-ED-01", PV-ED-01", en el mes de abril del 2014.	El administrado deberá optimizar las PTARD de los puntos de monitoreo CO-ED-01, YN-ED-01 y PV-ED-01 de las locaciones Corrientes, Yanayacu y Pavayacu; con la finalidad de cumplir con los LMP del Sub Sector Hidrocarburos.	En un plazo no mayor de ciento cincuenta y cinco (155) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación:

(Conducta Infractora N° 12)	**(Medida Correctiva N° 11)**		- Informe de optimización de las PTARD, el cual debe indicar las modificaciones o acciones realizadas en los procesos de tratamiento de efluentes domésticos para cumplir con los LMP; así como fotografías de dichas acciones debidamente fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84. - Informes de ensayo del efluente doméstico muestreado en las locaciones Corrientes, Pavayacu y Yanayacu.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

28. El 23 de diciembre de 2020, el administrado mediante escrito de registro N° 2020-E01-098836, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV.

29. El 06 de enero de 2021, por escrito de registro N° 2021-E01-001501, el administrado presentó medios probatorios vinculados al cumplimiento de la medida correctiva N° 2.

30. El 13 de enero de 2021, el administrado mediante escrito de registro N°2021-E01-003496, solicitó a la SFEM plazo adicional para la presentación de información para acreditar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

31. Mediante Carta N° 0027-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 14 de enero de 2021, la SFEM denegó la solicitud de plazo requerida por el administrado descrita en el numeral precedente en tanto desde el requerimiento efectuado el 18 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 00702-2020-OEFA/DFAI-SFEM hasta la fecha de emisión de la Carta N° 0027-2021-OEFA/DFAI-SFEM habían transcurrido dieciséis (16) días hábiles.

32. Mediante la Resolución Directoral N° 0046-2020-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral VI**), del 22 de enero de 2021, notificada el 25 de enero de 2021, la DFAI del OEFA resolvió:

    (i) Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 3 y N° 8 ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I, las mismas que han sido descritas en el cuadro N° 2 de la presente Resolución, y, en consecuencia, se declara la conclusión del presente procedimiento administrativo respecto de las conductas infractoras N° 3 y 8.

    (ii) Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N°1, N°2, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10 y N° 11 ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I, las mismas que han sido descritas en el cuadro N° 2 de la presente Resolución. y, en consecuencia, se reanudar el procedimiento administrativo sancionador por las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I.

(iii) Sancionar al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, con una multa ascendente a 893.9600 UIT (ochocientos noventa y tres con 9600/10000) Unidades Impositivas Tributarias.

33. El 15 de febrero de 2021, el administrado mediante escrito de registro N° 2021-E01-014747, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral VI.

34. Mediante Resolución Nº 059-2021-OEFA/TFA-SE del 26 de febrero de 2021 (en adelante, **Resolución del TFA I**) notificada el 02 de marzo de 2021, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA resolvió confirmar la Resolución Directoral IV, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral – III.

35. Mediante Resolución Nº 409-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de noviembre de 2021 (en adelante, **Resolución del TFA II**) notificada el 01 de diciembre de 2021, el TFA declaró la nulidad de la Resolución Directoral VI en el extremo que impuso al administrado una multa a 893,9600 (ochocientos noventa y tres con 9600/10000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 descritas en el Cuadro N° 2 de la presente resolución; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.

36. Mediante la Resolución Directoral N° 00019-2022-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral V**), del 31 de enero de 2022, notificada el 14 de febrero de 2022, la DFAI del OEFA resolvió sancionar al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 descritas en el cuadro N° 2 de la presente Resolución Directoral, con una multa ascendente a 665.0750 UIT (seiscientos sesenta y cinco con 750/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

37. El 01 de marzo de 2022, el administrado mediante escrito de registro N° 2022-E01-017900, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral V.

38. Mediante Resolución Nº 242-2022-OEFA/TFA-SE del 14 de junio de 2022 (en adelante, **Resolución del TFA III**) notificada el 17 de junio de 2022, el TFA resolvió:

(i) Revocar la Resolución Directoral V, en el extremo a través del cual sancionó al administrado con multas ascendentes a: (i) 388.845 (trescientos ochenta y ocho con 845/1000) y (ii) 2.65 (dos con 65/100) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 12 descritas en el Cuadro Nº 2 de la presente Resolución Directoral; en consecuencia, corresponde reformar las mismas por los montos ascendentes a: (i) 316.62 (trescientos dieciséis con 62/100) y (ii) 2.26 (dos con 26/100), Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral V, en el extremo que sancionó al administrado con unas multas ascendentes a: (i) 9.7 (nueve

con 7/10), (ii) 34.8945 (treinta y cuatro con 8945/10000), (iii) 184.52 (ciento ochenta y cuatro con 52/10), (iv) 6.064 (seis con 64/1000), (v) 31.4415 (treinta y uno con 4415/10000); y, (vi) 6.96 (seis con 96/100) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11, respectivamente; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.

39. El 26 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02296-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11, descritas en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, el cual forma parte del presente documento.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

40. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), conforme se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD[21].

41. En tal sentido, conforme a este marco normativo, la DFAI mediante la Resolución Directoral VI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N°1, N°2, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9, N° 10 y N° 11 ordenadas y en consecuencia, reanudó el proceso administrativo sancionador por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 descritas en el cuadro Nº 2 de la presente Resolución por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 893.9600 UIT (ochocientos noventa y tres con 9600/10000) Unidades Impositivas Tributarias, siendo que, mediante la Resolución del TFA II, el TFA declaró la nulidad de la Resolución Directoral VI en el extremo que impuso al administrado una multa a 893.9600 (ochocientos noventa y tres con 9600/10000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12, la misma que fue atendida mediante Resolución Directoral V.

42. Posteriormente, mediante la Resolución del TFA III, el TFA revocó el extremo de la imposición de la sanción por las conductas infractoras N° 1 y 12, reformándola con multas ascendentes a: (i) 388.845 (trescientos ochenta y ocho con 845/1000) y (ii) 2.65 (dos con 65/100) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de

[21] Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.

las conductas infractoras N° 1 y 12 descritas en el Cuadro Nº 2 de la presente Resolución Directoral, respectivamente.

43. Asimismo, declaró la nulidad de la Resolución Directoral V, en el extremo que sancionó al administrado con unas multas ascendentes a: (i) 9.7 (nueve con 7/10), (ii) 34.8945 (treinta y cuatro con 8945/10000), (iii) 184.52 (ciento ochenta y cuatro con 52/10), (iv) 6.064 (seis con 64/1000), (v) 31.4415 (treinta y uno con 4415/10000); y, (vi) 6.96 (seis con 96/100) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

44. El presente pronunciamiento tiene por objeto atender la nulidad determinada por el TFA a través de la Resolución N° 242-2022-OEFA/TFA-SE, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11 descritas en el cuadro N° 2 de la presente Resolución Directoral.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1 Procedencia de la imposición de multas por la conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11 descritas en el cuadro N° 2 de la presente Resolución Directoral

45. En la Resolución del TFA III se consignó que en el informe que contiene el cálculo de la multa de las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11, que forma parte de la motivación de la Resolución Directoral V, se había vulnerado el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, debido a la falta de motivación de los costos evitados respecto a las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11.

46. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

47. Luego de lo cual, conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 30230[22], corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción calculada, en tanto la

---

22 **Ley N.° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

sanción a imponerse corresponde a una determinada por el incumplimiento de las medidas correctivas N°2, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9 y N° 10 impuesta en el expediente.

48. Por lo que, mediante el Informe N° 02296-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2022, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)[23], señalando lo siguiente:

Cuadro N° 3
Análisis de los argumentos advertidos por el TFA

<table>
<tr><th>Análisis realizado por el TFA</th><th>Análisis del SSAG</th></tr>
<tr><td colspan="2">Conducta infractora N° 2</td></tr>
<tr><td>"(…)
a) <u>Respecto del beneficio ilícito (B): costo evitado</u>

Costo de construcción de una trampa de grasa de concreto – CE1

121. De la revisión del Informe de Multa, no se sustenta porque se requiere de un especialista en relaciones comunitarias y un asistente para la construcción de una trampa de grasa de concreto, conforme se aprecia:

<u>Conducta infractora N° 2</u>
1. Costo de construcción de una trampa de grasa de concreto – CE1
1.1 Costos de remuneración de personal
<table><tr><th>Descripción</th><th>Cantidad</th><th>Días</th><th>Remuneraciones x periodo (S/)</th><th>Valor (*) (S/)</th><th>Factor de ajuste 2/</th><th>Valor (**) (S/)</th><th>Valor (**) (US$) 3/</th></tr><tr><td>Personal 1/</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Especialista en relaciones comunitarias</td><td>1</td><td>2</td><td>S/.310.64</td><td>S/.621.28</td><td>0.96</td><td>S/.596.43</td><td>US$ 213.43</td></tr><tr><td>Asistente</td><td>2</td><td>2</td><td>S/.95.44</td><td>S/.381.76</td><td>0.96</td><td>S/.366.49</td><td>US$ 131.15</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>S/.962.92</td><td>US$ 344.58</td></tr></table>Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peej/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2014-4/2014-4/
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.
Fuente: Informe de Multa</td><td>Con relación al personal considerado para la construcción de una trampa de grasa de concreto, en el presente informe se realiza la corrección de dicho personal y se considera a un (1) ingeniero supervisor a cargo del control y la correcta ejecución de las actividades y a dos (2) obreros encargados de la construcción de la trampa de grasa de concreto.

Con relación al tipo de concreto, cabe mencionar que, la trampa de grasa tiene como finalidad drenar del agua de lluvia proveniente de canales y sumideros de la Batería N° 1; por lo que se pretende que el concreto tenga baja permeabilidad cuando esté expuesto a agua, aguas residuales y/o gases corrosivos . En tal sentido, se considera pertinente el uso de un concreto de f'c 280 losa maciza.

Con relación a la cantidad de material, esta fue estimada considerando una trampa de las siguientes medidas: 3 m de largo, 1 m de ancho y 1 m de profundidad; obteniendo las siguientes cantidades de materiales:

Cuadro N° 2: Cálculo de cantidad de materiales</td></tr>
</table>

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
c. Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

23 **LPAG**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

121. Del mismo modo, no se sustenta porque se requiere de concreto f´c (resistencia de compresión del concreto[80]) 280 kg/cm2 losa maciza como parte de los materiales; asimismo, no se aprecia cómo se obtuvieron las cantidades de materiales (1,10 m3 y 11 m2) pues no se advierten las dimensiones empleadas para determinar los metrados.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Precio ($/)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) ($/)	Valor (*) (US$) 4/
Materiales, , equipos y/o herramientas de trabajo							
Pico 1/	und	1	2	S/. 120.00	0.80	S/. 192.00	US$ 58.71
Pala 1/	und	1	2	S/. 41.90	0.80	S/. 67.04	US$ 20.99
Carretilla 1/	und	1	2	S/. 221.90	0.80	S/. 355.04	US$ 127.05
CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA 2/	m3	1	1.10	S/. 411.19	0.81	S/. 366.37	US$ 131.11
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 2/	m2	1	11.00	S/. 18.08	0.81	S/. 161.09	US$ 57.65
Total						**S/. 1,141.54**	**US$ 408.51**

Fuente:
1/ Los costos fueron consultados el 31 de enero de 2022 en los siguientes links:
Pico: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1209460/pico-punta-y-pala-angosta-20-cm/1209460/
Pala: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290502/pala-punta-huevo-con-mango/1290502/
Carretilla: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/
Extintor: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/25181X/extintor-9kg-pqs-abc/25181X/
Calamina: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2492393/mella-cuadrada-3-4-2492393/
2/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 314.2 - Noviembre 2021. Precios al 31 de octubre de 2021.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de Incumplimiento. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2017-12/2017-12/
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

122. Lo anterior resulta relevante pues la resistencia a la comprensión del concreto a utilizar permite obtener la resistencia promedio requerida, lo cual, resulta necesario para el diseño de una mezcla de concreto y poder calcular las proporciones de los materiales que conforman el concreto, además en las revista costos y presupuestos se aprecian diversos precios que varían en función del f'c seleccionado:

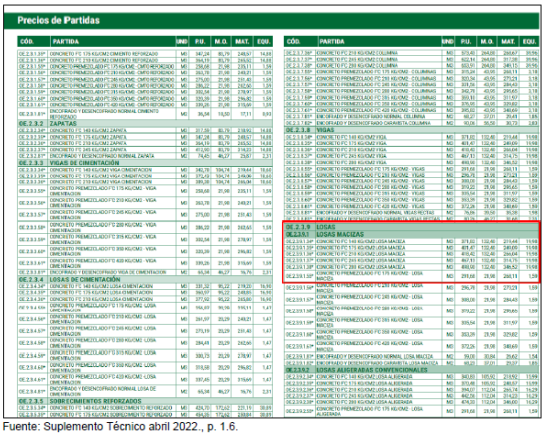
Precios de Partidas

Fuente: Suplemento Técnico abril 2022., p. 1.6.

123. Por lo cual, resulta relevante contar con el sustento correspondiente".

CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	**N° DE LADOS**	**L (M)**	**A (M2)**	**E (M)**	**PARCIAL**
Poza pared lateral	2	3	1	0.10	0.60
Poza pared lateral	2	1	1	0.10	0.20
Poza plataforma	UNICO	3	1	0.10	0.30
Total					**1.10**
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					**M2**
DETALLE	**N° DE LADOS**	**L (M)**	**A (M2)**	**LT (M)**	**PARCIAL**
Poza pared lateral	2	3	1		6.00
Poza pared lateral	2	1	1		2.00
Poza plataforma	UNICO	3	1		3.00
Total					**11.00**

Referencias:
1/ Se consideró un espesor de 0.10 cm, de acuerdo a la página 81 de la siguiente referencia:
https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 4

"(…)
a) <u>Respecto del beneficio ilícito (B). Costo evitado</u>

Extremo 1

133. De la revisión del Informe de Multa, se advierte que no se sustenta porque se requiere de un especialista en relaciones comunitarias y un asistente para el manejo de productos químicos, conforme se aprecia:

Al respecto, es preciso señalar que la presente infracción fue estimada en dos (2) extremos, toda vez que el administrado subsanó su conducta respecto a la Batería N° 3-Yanayacu y Plataforma N° 60-Yanayacu, la cual fue acreditada con los medios probatorios presentados mediante escrito de descargo N° 2018-E01-048584 de fecha 4 de junio de 2018; y conforme a lo señalado en los numerales 105 y 121 del Informe N° 00023-2021-OEFA/DFAI-SFEM, que sustenta la Resolución Directoral N° 00046-2021-OEFA/DFAI.

Conducta infractora N° 4 – Extremo 1

1. Costo de adecuado manejo y almacenamiento de productos químicos – CE1

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Días	Remuneraciones x periodo (S/)	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US$) 3/
Personal 1/							
Especialista en relaciones comunitarias	1	2	S/ 310.64	S/ 621.28	0.96	S/ 596.43	US$ 213.43
Asistente	2	2	S/ 95.44	S/ 381.76	0.96	S/ 366.49	US$ 131.15
Total						**S/ 962.92**	**US$ 344.58**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peet/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/htm/2014-4/2014-4/
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

134. Del mismo modo, no se sustenta porque se requiere de concreto f´c (280 kg/cm2 losa maciza como parte de los materiales; asimismo, no se aprecia como se obtuvieron las cantidades de materiales (2,64 m3 y 52,77 m2) pues no se advierten las dimensiones empleadas para determinar los metrados.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 4/
Materiales, , equipos y/o herramientas de trabajo							
Pico 1/	und	1	2	S/. 120.00	0.09	S/. 192.00	US$ 00.71
Pala 1/	und	1	2	S/. 41.90	0.80	S/. 67.04	US$ 23.99
Carretilla 1/	und	1	2	S/. 221.90	0.80	S/. 355.04	US$ 127.05
CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA 2/	m3	1	2.64	S/. 411.19	0.81	S/. 879.29	US$ 314.66
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 2/	m2	1	52.77	S/. 18.08	0.81	S/. 772.81	US$ 276.55
Total						**S/. 2,266.18**	**US$ 810.96**

Fuente:
1/ Los costos fueron consultados el 31 de enero de 2022 en los siguientes links:
Pico: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290460/pico-punta-y-pala-angosta-90-cm/1290460/
Pala: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290624/pala-punta-hueyo-con-mango/1290624/
Carretilla: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/
Extintor: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2518JX/extintor-pqs-abc-2-5-lb-jx/
Calamina: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2492393/malla-cuadrada-3-4/2492393/
2/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 314.2 - Noviembre 2021. Precios al 31 de octubre de 2021.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/htm/2017-12/2017-12/
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

Extremo 2

135. Así también, es posible constatar que no se sustenta porque se requiere de un especialista en relaciones comunitarias y un asistente para el manejo de productos químicos, conforme se aprecia:

Conducta infractora N° 4 – Extremo 2

1. Costo de adecuado manejo y almacenamiento de productos químicos – CE1

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Días	Remuneraciones x periodo (S/)	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US$) 3/
Personal 1/							
Especialista en relaciones comunitarias	1	17	S/ 310.64	S/ 5,280.88	0.96	S/ 5,069.64	US$ 1,814.19
Asistente	2	17	S/ 95.44	S/ 3,244.90	0.96	S/ 3,115.10	US$ 1,114.77
Total						**S/ 8,184.80**	**US$ 2,928.96**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peet/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/htm/2014-4/2014-4/
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

136. Del mismo modo, no se sustenta porque se requiere

Extremo 1

Con relación al personal considerado para el adecuado manejo y almacenamiento de productos químicos, en el presente informe se realiza la corrección y se considera a un (1) ingeniero supervisor a cargo del control y la correcta ejecución de las actividades; y, dos (2) obreros encargados de la construcción de las áreas para el almacenamiento adecuado de los productos químicos. Cabe mencionar que, el personal considerado es por cada frente para la ejecución en paralelo de las actividades correspondientes.

Con relación al tipo de concreto, cabe mencionar que, el presente caso trata sobre el manejo de productos químicos; por lo que se pretende que el concreto tenga baja permeabilidad a dichos productos[24]. En tal sentido, se considera pertinente el uso de un concreto de f'c 280 losa maciza.

Con relación a la cantidad de material, esta fue estimada considerando las siguientes medidas:

Cuadro N° 7: Cálculo de cantidad de materiales

CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	N° DE LADOS	L (M) 1/	A (M2) 2/	H (M)	PARCIAL
Batería N° 3 – Yanayacu (área de almacenamiento de productos químicos)					
Área a impermeabilizar: 5 m x 2 m					
Sistema de contención: 14 ml					
Plataforma	UNICO	5	2	0.10	1.00
Sistema de contención	UNICO	14	0.10	0.15	0.21
Batería N° 3 - Yanayacu (área de repuesto)					
Área a impermeabilizar: 4 m x 2 m					
Sistema de contención: 12 ml					
Plataforma	UNICO	4	2	0.10	0.80
Sistema de contención	UNICO	12	0.10	0.15	0.18
Plataforma N° 60					
Área a impermeabilizar: 3 m x 3 m					
Sistema de contención: 12 ml					
Plataforma	UNICO	3	3	0.10	0.90
Sistema de contención	UNICO	12	0.10	0.15	0.18
Total					**3.27**
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					M2
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M2)	H (M)	PARCIAL
Batería N° 3 – Yanayacu (área de almacenamiento de productos químicos)					
Área a impermeabilizar: 5 m x 2m					
Sistema de contención: 14 ml					
Plataforma	UNICO	5	2		10.00
Sistema de contención	UNICO	14	0.40		5.60
Batería N° 3 - Yanayacu (área de repuesto)					
Área a impermeabilizar: 4 m x 2 m					
Sistema de contención: 12 ml					
Plataforma	UNICO	4	2		8.00
Sistema de contención	UNICO	12	0.40		4.80
Plataforma N° 60					
Área a impermeabilizar: 3 m x 3 m					
Sistema de contención: 12 ml					
Plataforma	UNICO	3	3		9.00
Sistema de contención	UNICO	12	0.40		4.80
Total					**42.20**

Referencias:
1/ Para el caso del sistema de contención, se considera, como longitud, el perímetro de área a impermeabilizar.
2/ Para el caso del sistema de contención, se considera el ancho transversal del muro (altura (0.15 cm) + ancho (0.10 cm) + altura (0.15 cm)).
3/ Se considera un espesor de 0.10 cm, de acuerdo a la página 81 de la referencia: https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.
4/ Las áreas fueron determinadas considerando las fotografías señaladas en el numeral 35 de la Resolución Directoral N° 1490-2017-OEFA-DFSAI.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2

Con relación al personal considerado para el adecuado manejo y almacenamiento de productos químicos, en el presente informe se realiza la corrección y se considera a un (1) ingeniero supervisor a cargo del

[24] Ver Tabla N° 7: Condiciones especiales de exposición, diseño por durabilidad, página 12. Link: https://www.sedapal.com.pe/storage/objects/ctps-et-007-obras-de-concreto.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.

de concreto f´c (280 kg/cm2 losa maciza como parte de los materiales; asimismo, no se aprecia como se obtuvieron las cantidades de materiales (14,51 m3 y 290,23 m2) pues no se advierten las dimensiones empleadas para determinar los metrados.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 4/
Materiales, , equipos y/o herramientas de trabajo							
Pico 1/	und	1	2	S/. 120.00	0.80	S/. 192.00	US$ 68.71
Pala 1/		1	2	S/. 41.90	0.80	S/. 67.04	US$ 23.99
Carretilla 1/	und	1	2	S/. 221.90	0.80	S/. 355.04	US$ 127.06
CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA 2/	m3	1	14.51	S/. 411.19	0.81	S/. 4,832.76	US$ 1,729.42
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 2/	m2	1	290.23	S/. 18.08	0.81	S/. 4,250.36	US$ 1,521.01
Total						**S/. 9,697.20**	**US$ 3,470.18**

Fuente:
1/ Los costos fueron consultados el 31 de enero de 2022 en los siguientes links:
Pico: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290460/pico-punta-y-pala-angosta-90-cm/1290460/
Pala: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290525/pala-punta-huevo-con-mango/1290525/
Carretilla: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3505754/carretilla-de-carga-150-litros-3505754/
Extintor: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/25181X/extintor-9kg-pqs-abc-25181X/
Calamina: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2492393/malla-cuadrada-3-4/2492393/
2/ Precio obtenido de la Revista Costos, Edición 314.2 - Noviembre 2021. Precios al 31 de octubre de 2021.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento ante el IPC a fecha de costeo.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2017-12/2017-12/
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

137. Por lo cual, resulta relevante contar con el sustento correspondiente".

control y la correcta ejecución de las actividades; y, dos (2) obreros encargados de la construcción de las áreas para el almacenamiento adecuado de los productos químicos. Cabe mencionar que, el personal considerado es por cada frente para la ejecución en paralelo de las actividades correspondientes.

Con relación al tipo de concreto, cabe mencionar que, el presente caso trata sobre el manejo de productos químicos; por lo que se pretende que el concreto tenga baja permeabilidad a dichos productos[25]. En tal sentido, se considera pertinente el uso de un concreto de f'c 280 losa maciza.

Con relación a la cantidad de material, esta fue estimada considerando las siguientes medidas:

Cuadro N° 8: Cálculo de cantidad de materiales

CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	N° DE LADOS	L (M) 1/	A (M2) 2/	H (M)	PARCIAL
Batería N° 1 – Corrientes Área a impermeabilizar: 20 m x 10 m Sistema de contención: 60 ml					
Plataforma	UNICO	20	10	0.10	20.00
Sistema de contención	UNICO	60	0.10	0.15	0.90
Plataforma N° 32 Área a impermeabilizar: 8 m x 5 m Sistema de contención: 26 ml					
Plataforma	UNICO	8	5	0.10	4.00
Sistema de contención	UNICO	26	0.10	0.15	0.39
Plataforma N° 38 Área a impermeabilizar: 5 m x 6 m Sistema de contención: 22 ml					
Plataforma	UNICO	5	6	0.10	3.00
Sistema de contención	UNICO	22	0.10	0.15	0.33
Batería 9 – Mini Estación Eléctrica 149 Área a impermeabilizar: 4 m x 3 m Sistema de contención: 14 ml					
Plataforma	UNICO	4	3	0.10	1.20
Sistema de contención	UNICO	14	0.10	0.15	0.21
Batería 9 – Pavayacu Área a impermeabilizar: 2 m x 2 m Sistema de contención: 8 ml					
Plataforma	UNICO	2	2	0.10	0.40
Sistema de contención	UNICO	8	0.10	0.15	0.12
Central Térmica – Pavayacu (área de embarcadero de la estación de bombas) Área a impermeabilizar: 5 m x 6 m Sistema de contención: 22 ml					
Plataforma	UNICO	5	6	0.10	3.00
Sistema de contención	UNICO	22	0.10	0.15	0.33
Total					**33.88**
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					M2
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M2)	H (M)	PARCIAL
Batería N° 1 – Corrientes Área a impermeabilizar: 20 m x 10 m Sistema de contención: 60 ml					
Plataforma	UNICO	20	10		200.00
Sistema de contención	UNICO	60	0.40		24.00
Plataforma N° 32 Área a impermeabilizar: 8 m x 5 m Sistema de contención: 26 ml					
Plataforma	UNICO	8	5		40.00
Sistema de contención	UNICO	26	0.40		10.40
Plataforma N° 38 Área a impermeabilizar: 5 m x 6 m Sistema de contención: 22 ml					
Plataforma	UNICO	5	6		30.00
Sistema de contención	UNICO	22	0.40		8.80
Batería 9 – Mini Estación Eléctrica 149 Área a impermeabilizar: 4 m x 3 m Sistema de contención: 14 ml					
Plataforma	UNICO	4	3		12.00
Sistema de contención	UNICO	14	0.40		5.60
Batería 9 – Pavayacu Área a impermeabilizar: 2 m x 2 m Sistema de contención: 8 ml					
Plataforma	UNICO	2	2		4.00
Sistema de contención	UNICO	8	0.40		3.20
Central Térmica – Pavayacu (área de embarcadero de la estación de bombas) Área a impermeabilizar: 5 m x 6 m Sistema de contención: 22 ml					
Plataforma	UNICO	5	6		30.00
Sistema de contención	UNICO	22	0.40		8.80
Total					**376.80**

Referencias:
1/ Para el caso del sistema de contención, se considera, como longitud, el perímetro de área a impermeabilizar.
2/ Para el caso del sistema de contención, se considera el ancho transversal del muro (altura (0.15 cm) + ancho (0.10 cm) + altura (0.15 cm)).
3/ Se considera un espesor de 0.10 cm, de acuerdo a la página 81 de la referencia: https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.

25 Ver Tabla N° 7: Condiciones especiales de exposición, diseño por durabilidad, página 12. Link: https://www.sedapal.com.pe/storage/objects/ctps-et-007-obras-de-concreto.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.

	4/ Las áreas fueron determinadas considerando las fotografías señaladas en el numeral 35 de la Resolución Directoral N° 1490-2017-OEFA-DFSAI. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI
Conducta infractora N° 5	
"(…) *a) Respecto del beneficio ilícito (B): Estructura del Costo Evitado* ***Plazo para la elaboración de Plan de Abandono*** *146. La primera instancia indica para determinación de los plazos o tiempos del Plan de Abandono, el siguiente sustento:* Otro componente necesario para establecer el costo evitado es la identificación del tiempo o plazo para la elaboración del Plan de Abandono en el sector hidrocarburos, por ello, se han evaluado de manera referencial, las convocatorias públicas de Petróleos del Perú en servicios similares, conforme se detalla a continuación: ***1.1. Descripción de servicios de elaboración del Estudio de Plan de Abandono para la ex planta villa de pasco[34] – Petroperú (en adelante, modelo 1)*** *2. Descripción del Servicio* *Etapas consideradas:* *a. Planeamiento* *b. Reconocimiento técnico de las instalaciones* *c. Trabajo de Gabinete* *6. Plazo de Ejecución* *El plazo de ejecución del servicio es de cuarenta y cinco (45) días.* (En ese sentido, el plazo es equivalente a 360 horas) ***1.2. Descripción de servicios de elaboración del Estudio de Plan de Abandono para las plantas Aeropuerto Chiclayo, Trujillo y Pisco[35] – Petroperú (en adelante, modelo 2)*** *2. Descripción del Servicio* *Etapas consideradas:* *a. Planeamiento (15 días = 120 horas)* *b. Reconocimiento técnico de las instalaciones (30 días = 240 horas)* *c. Trabajo de Gabinete (50 días = 400 horas)* (En ese sentido, el plazo es equivalente a 760 horas) ***1.3. Descripción de servicios de elaboración y gestión para la aprobación del Estudio de Plan de Abandono Parcial para el desmontaje de doce (12) tanques de planta de ventas Yurimaguas N° 01[36] – Petroperú (en adelante, modelo 3)*** *3. Plazo de ejecución* *El plazo de ejecución referencial del servicio es de sesenta (60) días calendario.* *7. Alcances del Servicio* *Planeamiento y Reconocimiento Técnico de las Instalaciones* *Trabajo de Gabinete* Fuente: Informe de Cálculo de Multa, pág. 46. *147. Como se puede evidenciar los "servicios similares" que considera la primera instancia distan de la actividad de la presente conducta infractora (dejó de operar las siguientes instalaciones del Lote 8: i) Batería N° 3 - Yanayacu, ubicado en el Patio de Tanques (…); ii) Batería 9 – Pavayacu: Relleno Sanitario; sin contar con un PAP).* *148. Aunado a ello, la primera instancia da entender que en base al sustento de la imagen anterior determina los plazos para las tres etapas del Plan de Abandono a costear, dicho esto se indica lo siguiente:*	Para la presente infracción, se considerará de forma referencial la Cotización N° 118-2021 de fecha 30 de agosto de 2021, elaborada por Eco Energy Mining and Construction EIRL. Sin perjuicio del costeo realizado, el administrado podrá presentar nuevos elementos de juicio, debidamente acreditados (boletas, facturas, recibo por honorarios, entre otros), para ser analizados y, de ser el caso, considerarlos en el cálculo del costo evitado.

En el informe de cálculo de multa se indica que se toma como referencia 3 ejemplos (descripción 1.1, 1.2, 1.3 de la imagen del párrafo 146) de tiempo (en días) para la elaboración de planes de abandono, como se observa a continuación.

	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
Planeamiento		15	
Reconocimiento	45	30	60
Trabajo de gabinete		50	

Elaboración: TFA

149. Sobre ello, se advierte que la información empleada no es similar, toda vez que en solo una segregan el tiempo por etapa, además se debe tener en cuenta que la estructura de los costos empleada por la DFAI se basa en establecer tiempos por cada actividad, por lo cual los ejemplos 1 y 3 no podrían servir para ello.

150. Al momento de establecer los tiempos la DFAI se limita solo a señalar que conforme a los componentes se establece X días para cada actividad, haciendo un total de Y días, lo cual, en relación con lo señalado anteriormente, se desconoce si primero determino la cantidad individual de días por cada etapa o se determinó primero el total días y se fraccionó por etapa (ello determinado al ejemplo que hubieran tomado como base).

Cuadro N° 21: Plazo y etapas para la elaboración de Plan de Abandono

Ítem	Etapa	Plazo	Horas*
CE1.1	Planeamiento, se considera un plazo de 2 días en base al estimado de los modelos presentados.	5 días	40
CE1.2	Reconocimiento técnico de las Instalaciones, se considera un plazo de 2 días para su elaboración.	10 días	80
CE1.3	Trabajo de Gabinete, se considera 31 días en base al estimado de los modelos presentados.	40 días	320
	Total	**55 días**	**440**

(*) Las horas se calculan del producto de días por 8 horas.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, se tiene que un plazo de 55 días (equivalente a 440 horas) para la elaboración del Plan de Abandono Parcial.

Fuente: Informe de Cálculo de Multa, pág. 47.

151. De ahí que, a criterio de esta Sala resulta relevante contar con el sustento correspondiente a los plazos para las etapas del PAP, situación que no se ha dado en el presente caso. (…)"

Conducta infractora N° 6

"(…)
a) Respecto del beneficio ilícito (B): Costo evitado

160. De la revisión del Informe de Multa, no se sustenta porque se requiere de un especialista en relaciones comunitarias y un asistente para el almacenamiento de los hidrocarburos, conforme se aprecia:

Conducta infractora N° 6

1. Costo de adecuado almacenamiento de los hidrocarburos – CE1

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Días	Remuneraciones x periodo (S/)	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US$) 3/
Personal 1/							
Especialista en relaciones comunitarias	1	1	S/.310.64	S/.310.64	0.96	S/.298.21	US$ 106.72
Asistente	2	1	S/.95.44	S/.190.88	0.96	S/.183.24	US$ 65.57
Total						**S/.481.45**	**US$ 172.29**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peet/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2014-4/2014-4/
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

161. Se puede constatar una falta de motivación por parte de la primera instancia respecto a la determinación de dicho costo; por lo que corresponde declarar la nulidad de la

Con relación al personal considerado para el adecuado almacenamiento de los hidrocarburos, en el presente informe se realiza la corrección de dicho personal y se considera a un (1) ingeniero supervisor a cargo del control y la correcta ejecución de las actividades y a dos (2) obreros encargados del almacenamiento adecuado de los hidrocarburos.

Resolución Directoral VI, en el extremo que sancionó a Pluspetrol con una multa ascendente a 6,0640 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 6 descrita en el Cuadro N°1 de la presente resolución, al haberse detectado un vicio constitutivo de la misma, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, corresponde retrotraer el PAS al momento en que el vicio se produjo".	
Conducta infractora N° 10	
"(…) *a) Respecto del beneficio ilícito (B): Costo evitado* *Extremo 1* *170. De la revisión del Informe de Multa, no se sustenta porque se requiere de un especialista en relaciones comunitarias y un asistente para el almacenamiento de los residuos sólidos, conforme se aprecia:* **1. Costo de adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos (áreas subsanadas) – CE1** **1.1 Costos de remuneración de personal** Descripción | Cantidad | Dias | Remuneraciones x periodo (S/) | Valor (*) (S/) | Factor de ajuste 2/ | Valor (**) (S/) | Valor (**) (US$) 3/ Personal 1/ Especialista en relaciones comuntarias \| 1 \| 8 \| S/.310.64 \| S/.2,485.12 \| 0.96 \| S/.2,385.72 \| US$ 853.74 Asistante | 2 | 8 | S/.95.44 | S/.1,527.04 | 0.96 | S/.1,465.96 | US$ 524.60 Total | | | | | | S/.3,851.68 | US$ 1,378.34 Fuente: 1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022. https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peit/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf 2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo. 3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2014-4/2014-4/ (*) A fecha de costeo. (**) A fecha de incumplimiento. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI. Fuente: Informe de Multa *171. Del mismo modo, no se sustenta porque se requiere de concreto f´c (280 kg/cm2 losa maciza como parte de los materiales; asimismo, no se aprecia como se obtuvieron las cantidades de materiales (4,18 m3 y 83,60 m2) pues no se advierten las dimensiones empleadas para determinar los metrados.* **1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo** Ítems | Unidad | Número | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 4/ | Valor (*) (S/) | Valor (*) (US$) 5/ Materiales, , equipos y/o herramientas de trabajo Pico 1/ \| und \| 1 \| 2 \| S/. 120.00 \| 0.80 \| S/. 192.00 \| US$ 68.71 Pala 1/ | und | 1 | 2 | S/. 41.90 | 0.80 | S/. 67.04 | US$ 23.99 Carretilla 1/ | und | 1 | 2 | S/. 221.90 | 0.80 | S/. 355.04 | US$ 127.06 CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA 2/ | m3 | 1 | 4.18 | S/. 411.19 | 0.81 | S/. 1,392.21 | US$ 498.21 PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 2/ | m2 | 1 | 83.60 | S/. 18.08 | 0.81 | S/. 1,224.31 | US$ 438.12 Calamina metálica 2/ | und | 1 | 30 | S/. 36.90 | 0.80 | S/. 861.60 | US$ 308.33 Malla cuadrada galvanizada 2/ | und | 1 | 2 | S/. 169.90 | 0.80 | S/. 271.84 | US$ 97.28 Señalización 3/ | und | 1 | 4 | S/. 17.60 | 0.87 | S/. 61.25 | US$ 21.92 Extintor 9kg 1/ | und | 1 | 4 | S/. 149.90 | 0.80 | S/. 479.68 | US$ 171.66 Total | | | | | | S/. 4,904.97 | US$ 1,755.27 Fuente: 1/ Los costos fueron consultados el 31 de enero de 2022 en los siguientes links: Pico: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290460/pico-punta-y-pala-angosta-80-cm/1290460/ Pala: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290525/pala-punta-huevo-con-mango/1290525/ Carretilla: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3500754/carretilla-de-carga-100-litros/3500754/ Extintor: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2518312/extintor-9kg-pqs-abc/2518312/ Calamina: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2492393/malla-cuadrada-3-4-2492393/ 2/ Precio obtenido de la Revista Costos, Edición 314.2 - Noviembre 2021. Precios al 31 de octubre de 2021. 3/ Se tomó como referencia los precios detallados en la cláusula tercera del Contrato N° 061-2019-MML-GA/SLC celebrado entre la empresa Construcciones R&Z S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima el 23 de octubre de 2019, sobre la Adquisición de Letreros de Señalización para la Municipalidad Metropolitana de Lima. 4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo. 5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 31 de enero de 2022. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2017-12/2017-12/ (*) A fecha de incumplimiento. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI. Fuente: Informe de Multa *Extremo 2* *172. De la revisión del Informe de Multa, no se sustenta porque se requiere de un especialista en relaciones comunitarias y un asistente para el almacenamiento de los residuos sólidos, conforme se aprecia:*	Al respecto, es preciso señalar que la presente infracción fue estimada en dos (2) extremos, toda vez que el administrado adecuó su conducta respecto a la limpieza de los puntos de Taller petrex, Topping plant, Área próxima del almacén, Talleres de mantenimiento de petrex, Taller de mantenimiento Corpesa y el área ubicada al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería N° 9, la cual fue acreditada con los medios probatorios presentados mediante escrito de descargo N° 2018-E01-08250 de fecha 23 de enero de 2018; y conforme a lo señalado en los numerales 167 y 172 del Informe N° 00023-2021-OEFA/DFAI-SFEM, que sustenta la Resolución Directoral N° 00046-2021-OEFA/DFAI. Extremo 1 Con relación al personal considerado para el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos, en el presente informe se realiza la corrección y se considera a un (1) ingeniero supervisor a cargo del control y la correcta ejecución de las actividades; y, dos (2) obreros encargados del adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos. Cabe mencionar que, el personal considerado es por cada frente para la ejecución en paralelo de las actividades correspondientes. Con relación al tipo de concreto, cabe mencionar que, el presente caso trata del manejo de residuos sólidos; por lo que se pretende que el concreto tenga baja permeabilidad a dichos residuos[26]. En tal sentido, se considera pertinente el uso de un concreto de f'c 280 losa maciza. Con relación a la cantidad de material, esta fue estimada considerando las siguientes medidas: **Cuadro N° 25: Cálculo de cantidad de materiales**

[26] Ver Tabla N° 7: Condiciones especiales de exposición, diseño por durabilidad, página 12. Link: https://www.sedapal.com.pe/storage/objects/ctps-et-007-obras-de-concreto.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.

1. Costo de adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos (áreas no subsanadas) – CE1

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Dias	Remuneraciones x periodo (S/)	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US$) 3/
Personal 1/							
Especialista en relaciones comunitarias	1	13	S/.310.54	S/.4,038.32	0.96	S/.3,876.79	US$ 1,387.32
Asistente	2	13	S/.95.44	S/.2,481.44	0.96	S/.2,382.18	US$ 852.47
Total						**S/.6,258.97**	**US$ 2,239.79**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos.2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. 2014. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peet/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2014-4/2014-4/
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

173. Del mismo modo, no se sustenta porque se requiere de concreto f´c (280 kg/cm2 losa maciza como parte de los materiales; asimismo, no se aprecia como se obtuvieron las cantidades de materiales (6,27 m3 y 125,40 m2) pues no se advierten las dimensiones empleadas para determinar los metrados.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 5/
Materiales, , equipos y/o herramientas de trabajo							
Pico 1/	und	1	2	S/. 120.00	0.80	S/. 192.00	US$ 68.71
Pala 1/	und	1	2	S/. 41.90	0.80	S/. 67.04	US$ 23.99
Carretilla 1/	und	1	2	S/. 221.90	0.80	S/. 355.04	US$ 127.05
CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA 2/	m3	1	6.27	S/. 411.19	0.81	S/. 2,088.31	US$ 747.31
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 2/	m2	1	125.40	S/. 18.08	0.81	S/. 1,836.46	US$ 657.18
Calamina metálica 2/	und	1	46	S/. 35.90	0.80	S/. 1,321.12	US$ 472.77
Malla cuadrada galvanizada 2/	und	1	4	S/. 189.90	0.80	S/. 543.68	US$ 194.56
Señalización 3/	und	1	6	S/. 17.60	0.87	S/. 91.87	US$ 32.88
Extintor 9kg 1/	und	1	6	S/. 149.90	0.80	S/. 719.52	US$ 257.48
Total						**S/. 7,215.04**	**US$ 2,581.93**

Fuente:
1/ Los costos fueron consultados el 31 de enero de 2022 en los siguientes links:
Pico: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290460/pico-punta-y-pala-angosta-90-cm/1290460/
Pala: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1280525/pala-punta-huevo-con-mango/1280525/
Carretilla: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/
Extintor: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2518IX/extintor-9kg-pqs-abc/2518IX/
Calamina: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/2492393/malla-cuadrada-3-4/2492393/
2/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 314.2 - Noviembre 2021. Precios al 31 de octubre de 2021.
3/ Se tomó como referencia los precios detallados en la cláusula tercera del Contrato N° 081-2019-MML-GA/SLC celebrado entre la empresa Construcciones R&Z S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima el 23 de octubre de 2019, sobre la Adquisición de Letreros de Señalización para la Municipalidad Metropolitana de Lima.
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 31 de enero de 2022.
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2017-12/2017-12/
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

174. Se puede constatar una falta de motivación por parte de la primera instancia respecto a la determinación de dicho costo; por lo que corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral VI, en el extremo que sancionó a Pluspetrol Norte con una multa ascendente a 31,4415 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 10 descrita en el Cuadro N°1 de la presente resolución, al haberse detectado un vicio constitutivo de la misma, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG84; y, en consecuencia, corresponde retrotraer el PAS al momento en que el vicio se produjo".

CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M2)	H (M)	PARCIAL
Batería N° 1 (taller de Petrex)					
Plataforma	UNICO	5	5	0.10	2.50
Batería N° 1 (topping Plant)					
Plataforma	UNICO	2	2	0.10	0.40
Batería N° 1 (área próxima al almacén)					
Plataforma	UNICO	3	3	0.10	0.90
Batería N° 1 (talleres de mantenimiento de PETREX)					
Plataforma	UNICO	3	5	0.10	1.50
Batería N° 1 (taller de mantenimiento de Corpesa)					
Plataforma	UNICO	2	2	0.10	0.40
Batería N° 9					
Plataforma	UNICO	3	3	0.10	0.90
Total					**6.60**
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					**M2**
DETALLE	N° DE LADOS	L (M) 1/	A (M2) 2/	H (M)	PARCIAL
Batería N° 1 (taller de Petrex)					
Plataforma	UNICO	5	5		25.00
Batería N° 1 (topping Plant)					
Plataforma	UNICO	2	2		4.00
Batería N° 1 (área próxima al almacén)					
Plataforma	UNICO	3	3		9.00
Batería N° 1 (talleres de mantenimiento de PETREX)					
Plataforma	UNICO	3	5		15.00
Batería N° 1 (taller de mantenimiento de Corpesa)					
Plataforma	UNICO	2	2		4.00
Batería N° 9					
Plataforma	UNICO	3	3		9.00
Total					**66.00**

Referencias:
1/ Se considera un espesor de 0.10 cm, de acuerdo a la página 81 de la referencia: https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.
2/ Las áreas fueron determinadas considerando las fotografías señaladas en el numeral 71 de la Resolución Directoral N° 1490-2017-OEFA-DFSAI.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2

Con relación al personal considerado para el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos, en el presente informe se realiza la corrección y se considera a un (1) ingeniero supervisor a cargo del control y la correcta ejecución de las actividades; y, dos (2) obreros encargados del adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos. Cabe mencionar que, el personal considerado es por cada frente para la ejecución en paralelo de las actividades correspondientes.

Con relación al tipo de concreto, cabe mencionar que, el presente caso trata del manejo de residuos sólidos; por lo que se pretende que el concreto tenga baja permeabilidad a dichos residuos[27]. En tal sentido, se considera pertinente el uso de un concreto de f'c 280 losa maciza.

Con relación a la cantidad de material, esta fue estimada considerando las siguientes medidas:

Cuadro N° 26: Cálculo de cantidad de materiales

[27] Ver Tabla N° 7: Condiciones especiales de exposición, diseño por durabilidad, página 12. Link: https://www.sedapal.com.pe/storage/objects/ctps-et-007-obras-de-concreto.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.

CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M2)	H (M)	PARCIAL
Batería N° 1 (patio de acopio de chatarra)					
Plataforma	UNICO	10	10	0.10	10.00
Áreas colindantes al patio de tanques N° 2					
Plataforma	UNICO	3	3	0.10	0.90
Batería N° 3					
Plataforma	UNICO	3	3	0.10	0.90
Batería N° 8					
Plataforma	UNICO	5	5	0.10	2.50
Total					14.30
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					M2
DETALLE	N° DE LADOS	L (M) 1/	A (M2) 2/	H (M)	PARCIAL
Batería N° 1 (patio de acopio de chatarra)					
Plataforma	UNICO	10	10		100.00
Áreas colindantes al patio de tanques N° 2					
Plataforma	UNICO	3	3		9.00
Batería N° 3					
Plataforma	UNICO	3	3		9.00
Batería N° 8					
Plataforma	UNICO	5	5		25.00
Total					143.00

Referencias:
1/ Se considera un espesor de 0.10 cm, de acuerdo a la página 81 de la referencia: https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.
2/ Las áreas fueron determinadas considerando las fotografías señaladas en el numeral 71 de la Resolución Directoral N° 1490-2017-OEFA-DFSAI.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 11

"(…)
a) Respecto del beneficio ilícito (B): Costo evitado

182. De la revisión del Informe de Multa, no se sustenta porque se requiere de un especialista en relaciones comunitarias y un asistente para el almacenamiento de los residuos sólidos, considerando un sistema de tratamiento de lixiviados y un sistema contra incendios, conforme se aprecia:

1. Costo de adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, considerando un sistema de tratamiento de lixiviados y un sistema contra incendios – CE1
1.1 Costos de remuneración de personal

Fuente: Informe de Multa

183. Del mismo modo, no se sustenta porque se requiere de concreto f´c (resistencia de compresión del concreto) 280 kg/cm2 losa maciza como parte de los materiales; además al revisar el Cuadro N° 1, sobre la cantidad de materiales que se considera un concreto f´c de 210 kg/cm2 loza maciza, con lo cual, también se observa que existe una contradicción respecto al f'c empleado.

Con relación al personal considerado para el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, en el presente informe se realiza la corrección y se considera a un (1) ingeniero supervisor a cargo del control y la correcta ejecución de las actividades; y, dos (2) obreros encargados del adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.

Con relación al tipo de concreto, cabe mencionar que, el presente caso trata sobre el manejo de productos químicos; por lo que se pretende que el concreto tenga baja permeabilidad a dichos productos[28]. En tal sentido, se considera pertinente el uso de un concreto de f'c 280 losa maciza.

Con relación a la cantidad de material, esta fue estimada considerando las siguientes medidas:

Cuadro N° 34: Cálculo de cantidad de materiales

CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M2) 2/	H (M)	PARCIAL
Canaleta colectora					
Longitud: 16 ml 1/					
Canaleta	UNICO	16	0.40	0.10	0.64
Buzón de concreto 3/					
Medidas: 0.50 m de largo x 0.50 de ancho x 0.40 de profundidad 3/					
Paredes laterales	4	0.50	0.40	0.10	0.08
Plataforma	UNICO	0.50	0.50	0.10	0.03
Total					0.75
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					M2
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M2) 2/	H (M)	PARCIAL
Canaleta colectora					
Longitud: 16 ml 1/					
Canaleta	UNICO	16	0.40		6.40
Buzón de concreto					
Medidas: 0.50 m de largo x 0.50 de ancho x 0.40 de profundidad 3/					
Paredes laterales	4	0.50	0.40		0.80
Plataforma	UNICO	0.50	0.50		0.25
Total					7.45

Referencias:
1/ Para el caso de la canaleta, la longitud fue estimada considerando un área de almacenamiento de 4 m x 4 m. En tal sentido, dado que se considera una canaleta en el perímetro del área antes señalada, se obtiene una longitud del canal de 16 m (4*2+4*2).

28 Ver Tabla N° 7: Condiciones especiales de exposición, diseño por durabilidad, página 12. Link: https://www.sedapal.com.pe/storage/objects/ctps-et-007-obras-de-concreto.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.

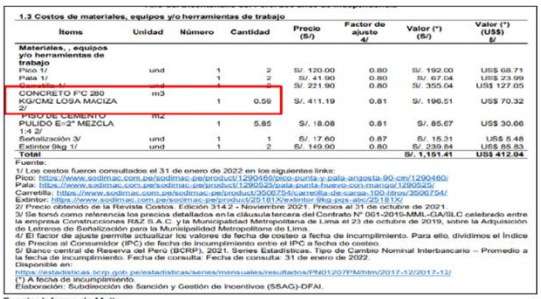

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) $/
Materiales, , equipos y/o herramientas de trabajo							
Pico 1/	und	1	2	S/. 120.00	0.80	S/. 192.00	US$ 68.71
Pala 1/	und	1	2	S/. 41.90	0.80	S/. 67.04	US$ 23.99
Combo 1/	und	1	1	S/. 221.90	0.80	S/. 355.04	US$ 127.05
CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA 2/	m3	1	0.59	S/. 411.19	0.81	S/. 196.51	US$ 70.32
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 2/	m2	1	5.85	S/. 18.08	0.81	S/. 85.67	US$ 30.66
Señalización 3/	und	1	1	S/. 17.60	0.87	S/. 15.31	US$ 5.48
Extintor 9kg 1/	und	1	2	S/. 149.90	0.80	S/. 239.84	US$ 85.83
Total						S/. 1,151.41	US$ 412.04

Fuente:
1/ Los costos fueron consultados el 31 de enero de 2022 en los siguientes links:
Pico: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290469/pico-punta-y-pala-angosta-90-cm/1290460/
Pala: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290525/pala-punta-huevo-con-mango/1290525/
Carretilla: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/
Extintor: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/251818X/extintor-9kg-pqs-abc/251818X/
2/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 314.2 - Noviembre 2021. Precios al 31 de octubre de 2021.
3/ Se tomó como referencia los precios detallados en la cláusula tercera del Contrato N° 061-2015-MML-GA/SLC celebrado entre la empresa Construcciones RAZ S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima el 23 de octubre de 2019, sobre la Adquisición de Letreros de Señalización para la Municipalidad Metropolitana de Lima.
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). 2021. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 31 de enero de 2022
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2017-12/2017-12/
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

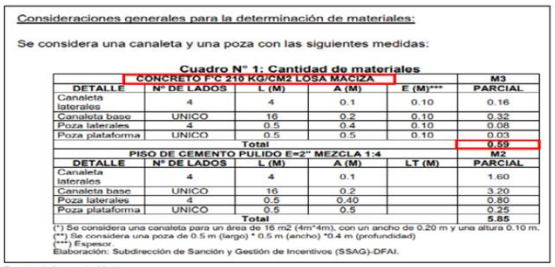

Consideraciones generales para la determinación de materiales:

Se considera una canaleta y una poza con las siguientes medidas:

Cuadro N° 1: Cantidad de materiales

CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M)	E (M)***	PARCIAL
Canaleta laterales	4	4	0.1	0.10	0.16
Canaleta base	UNICO	16	0.2	0.10	0.32
Poza laterales	4	0.5	0.4	0.10	0.08
Poza plataforma	UNICO	0.5	0.5	0.10	0.03
Total					0.59
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					M2
DETALLE	N° DE LADOS	L (M)	A (M)	LT (M)	PARCIAL
Canaleta laterales	4	4	0.1		1.60
Canaleta base	UNICO	16	0.2		3.20
Poza laterales	4	0.5	0.40		0.80
Poza plataforma	UNICO	0.5	0.5		0.25
Total					5.85

(*) Se considera una canaleta para un área de 16 m2 (4m*4m), con un ancho de 0.20 m y una altura 0.10 m.
(**) Se considera una poza de 0.5 m (largo) * 0.5 m (ancho) *0.4 m (profundidad)
(***) Espesor
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa

184. Se puede constatar una falta de motivación por parte de la primera instancia respecto a la determinación de dicho costo; por lo que corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral VI, en el extremo que sancionó a Pluspetrol Norte con una multa ascendente a 6,9600 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 11 descrita en el Cuadro N°1 de la presente resolución, al haberse detectado un vicio constitutivo de la misma, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG85; y, en consecuencia, corresponde retrotraer el PAS al momento en que el vicio se produjo".

2/ Para la canaleta se considera el ancho transversal (altura (0.10 cm) + ancho (0.20 cm) + altura (0.10 cm)).
3/ Cabe mencionar que, las medidas señaladas corresponden al hueco a cavar; por lo que, al determinar los materiales respectivos para las paredes laterales del buzón, la profundidad se termina considerando como el ancho.
4/ Se considera un espesor de 0.10 cm, de acuerdo a la página 81 de la referencia: https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2022.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

49. Es así que, en el referido informe se establece que la multa total a ser impuesta[29] por la comisión de las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11, asciende a 241.0355 UIT (Doscientos cuarenta y uno con 355/10000) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 4
Multa final por las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
2	El administrado realizó el drenaje del agua de lluvia proveniente de canales y sumideros de la Batería Nº 1, sin previo tratamiento y análisis químicos que evidencie el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.	19.400 UIT	9.7000 UIT
4	El administrado realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos: (i) Batería Nº 1 – Corrientes (Coordenadas UTM WGS84: E0492703, N9578147): El administrado almacenó cilindros de productos químicos, latas de pintura y aceites lubricantes sobre un área sin	127.331 UIT	63.6655 UIT

[29] Luego de la reducción del 50% de la sanción calculada en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley 30230.

		impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (ii) Batería Nº 3 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9461107, E505446): El área de almacenamiento de productos químicos de la Batería Nº 3 no cuenta con sistema de doble contención. (iii) Batería N° 3-Yanayacu (Caseta de Inyección de Químicos - coordenadas UTM WGS84: N9461086, E505424): El administrado almacenó cilindros conteniendo productos químicos en un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (iv) Batería Nº 3 – Yanayacu (Área de repuesto - Coordenadas UTM WGS84: N9461024, E505416): El administrado almacenó bidones conteniendo grasas y aceites en un andamio ubicado sobre un área sin sistema doble contención. (v) Batería N° 3-Yanayacu (Taller de la Batería N° 3- Coordenadas UTM WGS84: N9461028, E505377): El área de almacenamiento de pinturas no cuenta con piso impermeabilizado y sistema de doble contención. (vi) Plataforma N° 32 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9460185, E506367): El administrado almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (vii) Plataforma N° 38 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9462177, E506083): El administrado almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sistema de doble contención. (viii) Batería N° 9-Pavayacu (Casetas de Inyección Químico de las Plataformas 144-Coordenadas UTM WGS84: N9622159, E460366 y 149-Coordenadas UTM WGS84: N9624754, E458595): El administrado almacenó sustancias químicas sobre un área sin impermeabilizar (suelo). (ix) Batería N° 9 – Pavayacu (Mini Estación Eléctrica 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624821, E458472): El administrado almacenó dos (2) cilindros conteniendo aceite de motor en un área que carece de piso impermeabilizado y un cilindro con el mismo contenido en un área sin sistema de doble contención. (x) Batería N° 9 – Pavayacu (Área de Embarcadero de la Estación de Bombas- Coordenadas UTM WGS84: N9611878, E454499): El administrado almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención. (xi) Bahía Pacacuro de la Locación Pavayacu (Coordenadas UTM WGS 84:		

	N9617924, E452332): El administrado almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención. (xii) Central Térmica – Pavayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9623408, E459695): El administrado almacenó combustible diésel en un área que carece de piso impermeabilizado. (xiii) Plataforma N° 60 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9459458, E506055): El almacenamiento de productos químicos realizado por el administrado no aislaba los productos químicos de los agentes ambientales, al haberse detectado que el área de almacenamiento cuenta con un sistema de drenaje con una tubería que descarga directamente los fluidos al ambiente, sin ningún control		
5	El administrado dejó de operar las siguientes instalaciones del Lote 8: (i) Batería N° 3 - Yanayacu: Tanque ubicado en el Patio de Tanques N° 2, Tanque colindante al Patio de tanques N° 2 y Tanque 1V259B de la Plataforma 32; y, (ii) Batería 9 – Pavayacu: Relleno Sanitario; sin contar con un Plan de Abandono Parcial (instrumento de gestión ambiental complementario) previamente aprobado por la autoridad competente.	206.881 UIT	103.4405 UIT
6	El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de hidrocarburos en las Pozas API de las Baterías Nº 1 y N°2, al haberse detectado que las mismas se encontraban abiertas.	12.128 UIT	6.0640 UIT
10	El administrado realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que durante la supervisión se detectaron: (i) Residuos sólidos a la intemperie y sobre suelo natural en el patio de acopio de chatarra, taller de Petrex, *topping Plant*, área próxima al almacén, y talleres de mantenimiento de PETREX de la Batería Nº 1. (ii) Residuos sólidos peligrosos en contenedores inadecuados en el taller de mantenimiento de Corpesa de la Batería N°1. (iii) Residuos sólidos sobre suelo natural en las áreas colindantes al patio de tanques Nº 2 y la Plataforma Nº 38 de la Batería Nº 3. (iv) Residuos sólidos dispersos y fuera de la infraestructura de almacenamiento del Centro de Tratamiento de residuos de la Batería Nº 8. (v) Residuos sólidos sobre el suelo natural, sin mediar protección alguna al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería Nº 9.	102.442 UIT	51.2210 UIT
11	El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que se detectó que el Almacén Central de residuos peligrosos de la	13.889 UIT	6.9445 UIT

	Batería N° 3 no contaba con señalización que indique la peligrosidad de los residuos almacenados, carecía de un sistema contra incendio y un sistema de tratamiento de lixiviados.		
Multa Total		**482.071 UIT**	**241.0355 UIT**

Fuente: Informe N° 02296-2022-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD, Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación,** por la comisión de las conductas infractoras N° 2, 4, 5, 6, 10 y 11 descritas en el cuadro Nº 2 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 241.0355 UIT (Doscientos cuarenta y uno con 355/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N°2, N° 4, N° 5, N° 6, N° 9 y N° 10 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1490-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02296-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2022 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5º.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JCPH/JAAP/mrll/asr

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03589744"

03589744